

**ACUERDO No 010
(2 de Junio de 2005)**

**POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE LA
ARGENTINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional, determina que le corresponde al Concejo Municipal Reglamentar los usos del suelo y dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.

El artículo 111 de la ley 99 de 1993, determina que para crear instrumentos financieros declarándose de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y Municipios dedicaran durante 15 años en porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal periodo, hayan adquirido dichas zonas.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, otorga una "función ecológica" a la propiedad, a la cual los concejos Municipales puedan imponerle obligaciones sobre todo en el caso de la "ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y sin conservación".

El artículo 65, numeral 2 de la ley 99 de 1993 que faculta el Municipio "dictar las normas para la preservación del patrimonio ecológico" en el numeral 8 dice "dictar dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del Municipio y las regulaciones sobre el uso del suelo".

El artículo 110 que establece la figura de las reservas naturales de la sociedad civil y el artículo 116 numeral 6 autoriza al presidente de la Republica para "establecer un régimen de incentivos que incluyan incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de los propietarios privados".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

Los concejos Municipales pueden respaldarse en el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 para crear los incentivos de tipo tributario a través del impuesto predial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: crease el parque natural Municipal de La Argentina Huila, y declarase como tal el área vertebral de mayor importancia natural de la serranía de las Minas, con su extensión aproximada de 21.500 hectáreas en bosque andino.

ARTICULO SEGUNDO: Limite del área a declarar. El área a declararse como parque Natural Municipal de La Argentina Huila, este comprendida por los siguientes limites: por el occidente, con la cota de 2700 msnm lindando con el parque natural nacional del Purace con el mojón No 24 y este punto la cuchilla de la Candelaria y los nacederos del río Loro con el Municipio de La Plata vereda Candelaria y el congreso, por el sur con la divisoria de aguas del Municipio de Salado Blanco, cerro tapetes (área en perfecto estado de conservación). Por el sur oriente con los municipio de Oporapa (divisoria de aguas de cerro pelado). Por el oriente con los linderos del Municipio de Tarqui (parte alta y divisoria de aguas cerro el Rucio). Por el nor oriente con el municipio del Pital (divisoria de aguas del sector la Cruz- Las Minas). Por el Norte se determinara por una línea altitudinal entre las cotas de 1900-2000 msnm de las veredas Campoalegre, Marsella, Alto Pensil, Sanbartolo, Buenos Aires, La Esperanza, Las Minas, Blanquecino, Sinai, Las Toldas, Las Águilas, Bella Vista, Santa Helena, El Carmen, Alto Carmen, Quebrada Negra, El Progreso, Betania, El Paraíso, La Unión y los Milagros.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos generales para la creación del PMNA, persigue los siguientes fines.

OBJETIVOS AMBIENTALES

- ❖ Proteger y conservar el corredor biológico serranía de las Minas-PNN Purace y parte del cinturón andino amazónico y otros hábitat del área.
- ❖ Proteger las especies de plantas y animales que se encuentran en vía de extinción a nivel Municipal, Regional, Nacional y Mundial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

- ❖ Conservar áreas en donde nacen el Río Loro, el granates y quebradas que abastecen el acueducto Municipal todos los acueductos veredales y el distrito de riego Betania Pescador y el futuro distrito de riego regional Río Loro del Municipio de La Argentina.
- ❖ Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del Municipio.
- ❖ Promover en la sociedad civil la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas.
- ❖ Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

EN EL CAMPO SOCIO-ECONÓMICO

- ❖ Mejorar la infraestructura y el nivel de los servicios a las comunidades campesinas e indígenas involucradas en el parque Natural Municipal y en las áreas aledañas al corredor biológico serranía de las Minas.
- ❖ Ofrecer nuevas alternativas productivas.
- ❖ Fortalecer los usos adecuados del suelo y los recursos naturales.

EN EL CAMPO INSTITUCIONAL

- ❖ Integrar a la gobernación del Huila, la CAM, la Asamblea Departamental, las Universidades, los Concejos Municipales, otras entidades y la comunidad para adelantar en conjunto la ruta para la declaratoria de el parque Nacional natural serranía de las Minas.

ARTICULO CUARTO: formaran parte del PMNA las áreas o terrenos situados en el área declarada que se enuncian a continuación.

1. los baldíos o terrenos de la nación que en el acuerdo No 015 de junio del 20040 se denominaron terrenos de bien común del Municipio de La Argentina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

2. los predios que a adquirido y que adquiera en el Municipio y el Departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la ley 99 de 1993.
3. los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan vincularse al parque, bajo la figura de reservas campesinas municipales.

ARTÍCULO QUINTO: actividades de las áreas reservadas por el logro de los fines propuestos, se podrán realizar las siguientes actividades.

1. conservación
2. preservación
3. recuperación y control
4. investigación
5. educación
6. cultura
7. recreación
8. manejo de agro ecosistemas.

ARTICULO SEXTO: función ecológica de la propiedad en desarrollo a la función ecológica asignada a la propiedad por la constitución política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidas en el área declarada como PMNA se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Por lo tanto las actividades económicas se regirán por un plan de manejo concertado con las comunidades asentadas a corto, mediano y largo plazo, estas "son áreas para construir", tanto en el espacio como en el tiempo. De esta manera la heterogeneidad también debe ser construida y los mecanismos que de manera planeada o no hayan sido utilizados para lograrlo son: compra de predios con fin exclusivo de conservación, establecimiento de sistemas agroforestales, la demarcación de zonas forestales protectoras y las reforestaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: importancia biogeográfica del PMNA. El parque Municipal Natural del Municipio de La Argentina Huila este ubicado en la cordillera central de los andes en el contexto biogeográfico, forma parte del trópico andino, en el corazón del macizo colombiano parte principal del ecosistema estratégico serranía de las Minas. Su área natural esta comprendida entre los 1900 y los 4950 msnm el pico nevado pan de Azúcar.

El PMNA es de gran importancia no solo por las 21.500 hectáreas que se encuentran dentro de los límites legales del Municipio de La Argentina Huila, sino

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

como parte de una red de aguas protegidas con buena cobertura boscosa en una de las subregiones más importantes del mundo.

Existen especies de grandes mamíferos como TREMARCTUS ORNATUS (oso de anteojos) FELIS CONCOLOR (puma) TAPIRUS PINCHAQUE (Danta del Páramo) que se encuentran en el PMNA y que tienen un rango de distribución geográfico mucho mas grande. Es decir que necesitan mas extensión de bosque que cada vez es mas fragmentado.

El Águila Arpía, el Águila real ORIONATUS ISIDORUS Guacharos, gallito de monte, gran variedad de pavas y aves.

Esta zona ha sido reconocido como importancia global dada su alta biodiversidad, rarezas de especies, gran numero de endemismos y considerable grado de amenaza a sus ecosistemas.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretenda desarrollarse en el área de influencia del parque requieren autorización de la CAM y tener coherencia con el esquema de ordenamiento territorial. Los integrantes de las reservas campesinas tendrán asiento en el comité COLAP del Municipio de La Argentina.

ARTÍCULO NOVENO: Dirección. La dirección del PMNA estarán a cargo del comité local de áreas protegidas del Municipio de La Argentina Huila, COLAP creado en el acuerdo 015 de junio de 2004, mediante el cual se creo el sistema local de áreas protegidas del municipio de La Argentina Huila SILAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones del comité COLAP para el logro de las finalidades del parque Municipal natural del Municipio de La Argentina Huila PMNA.

1. formar las políticas para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
2. definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetan las actividades en cada una de ellas, estas decisiones deberán contar con la mayoría de los votos en el COLAP y serán parte del plan de manejo del parque y si tienen trascendencia ser consultadas al honorable concejo Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

3. gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
4. crear espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales por parte el parque.
5. formular el plan operativo anual, en el cual se determinaran las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el regimiento y la evaluación de su cumplimiento.
6. decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque.
7. darse su propio reglamento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Instrumentos financieros. Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones.

1. durante los siguientes 5 años que por lo menos el 1% del presupuesto del Municipio que obligatoriamente debe destinarse a la adquisición de inmuebles en el área de importancia estratégica localizados para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en proyectos que se presenten a la gobernación del Huila para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionadas y que obliga igualmente al departamento.
2. para efecto de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte del plan de desarrollo Municipal, y el segundo proyecto de importancia en el plan de desarrollo departamental del presente periodo de la gobernación del departamento del Huila, con título "parque Municipal Natural Serranía de las Minas del municipio de La Argentina". En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble
3. en cumplimiento al parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque que demanden agua en la ejecución, destinaran el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad publica o en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: estímulos para las reservas naturales campesinas, las reservas naturales campesinas, que se establezcan en el área del parque se regirán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el ministerio de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo territorial MAVDT; además contarán con los siguientes beneficios.

1. exoneración del pago de impuesto predial de conformidad con el literal 1 del artículo anterior.
2. llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este acuerdo.
3. participación en la designación del representante de las reservas naturales campesinas en la junta directiva del COLAP:
4. celebración de contratos con el Municipio, las empresas publicas Municipales, departamentales y de la CAM, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en los cuales podrá estipularse contraprestaciones a favor de la reserva, por concepto de los servicios ambientales proporcionados.
5. celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
6. recibir asesoría técnica de la secretaria de Planeación y desarrollo rural del Municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: facultades. El alcalde Municipal dictará los reglamentos, celebrará contratos o convenios y realizara las operaciones presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este acuerdo, con previa autorización del COLAP y el Concejo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en el Concejo Municipal a los dos (2) días del mes de Junio del dos mil cinco (2005).



OSCAR FERNANDO CARLOSAMA
Presidente Concejo Municipal



MARIA DORIS MORENO ERAZO.
Secretaria Concejo Municipal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDÍA- MUNICIPIO DE LA ARGENTINA**

*La Argentina, jueves dos (02) de junio de dos mil cinco
(2005).*

SANCIONADO


DIÓGENES ACHURY GÓMEZ
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

010

LA SUSCRITA SECRETARIA

CERTIFICA:

Que el acuerdo No. 010 de 2005, fue debatido y aprobado en fechas diferentes así:

Primer debate reglamentario en comisión.....30 de mayo de 2005

Segundo debate reglamentario y plenaria..... 2 de junio de 2005

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de La Argentina Huila, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

Maria Doris Moreno Erazo

MARIA DORIS MORENO ERAZO

Secretaria

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2008
(XX de Agosto).

“Por el cual se declara el Parque Natural Municipal de la Argentina.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA ARGENTINA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 7 y 9 de artículo 313, , de la Constitución Política y los artículos 65 y 107 del la Ley de 99 de 1993, a iniciativa del Alcalde, y considerando:

1. Que el Concejo Municipal de La Argentina, mediante Acuerdo No. 010 del 2 de Junio de 2005 creó el Parque Natural Municipal de La Argentina y declaró como tal “el área vertebral de mayor importancia natural de la Serranía de las Minas, con una extensión aproximada de 21.500 has. en bosque andino.
2. Que con el propósito de brindar a las Administraciones Municipales mejores herramientas para la administración de los Parques Naturales Municipales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) contrató la elaboración de un estudio para la revisión, actualización, ajuste, delimitación, caracterización biofísica y socioeconómica, zonificación, análisis predial y plan de manejo ambiental de 9 Parques Naturales Municipales, incluido el Parque Natural Municipal de La Argentina.
3. Que el mencionado estudio, y específicamente la parte correspondiente al Parque Natural Municipal de La Argentina, fue entregado formalmente por la CAM al Alcalde y Concejo Municipal de La Argentina, siendo acogido por estas autoridades como un instrumento indispensable para garantizar una adecuada planificación, administración y manejo de dicha área natural protegida, haciéndose necesaria su adopción mediante Acuerdo Municipal.
4. Que con la adopción del estudio en mención se tendría una nueva delimitación del Parque Natural Municipal y se incorporarían nuevos elementos técnicos para su planificación y gestión.
5. Que se considera necesario incorporar en el presente Acuerdo todos los elementos técnicos inherentes a la creación y reglamentación del Parque Natural Municipal, de tal manera que en un solo acto administrativo se recoja todo lo relacionado con la creación, delimitación, zonificación y plan de manejo del Parque Natural Municipal.
6. Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar como Parque Natural Municipal un área de 12.392 hectáreas, la cual está delimitada así: Partiendo del Punto 1, en el sitio de confluencia del límite entre el municipio de La Argentina con el Parque Natural Nacional Puracé (PNNP), se sigue en dirección sureste, por el límite municipal entre los municipios de Saladoblanco y La Argentina (divisoria de aguas entre el río Loro y el río Granates, con la quebrada Guayabito, el Guayabo, el Cerro, y la quebrada Oporapa), hasta el límite con el municipio de Oporapa (Punto 2); se continua en sentido noreste, por la división entre los municipios de La Argentina y Tarqui, hasta alcanzar la divisoria de aguas con la microcuenca de la quebrada el Hígado (Punto 3); de ahí en trayectoria noreste, por la división municipal entre los municipios de La Argentina y El Pital, en el nacimiento de la quebrada el Pescador (Punto 4); de ahí en rumbo oeste aguas abajo por la quebrada el Pescador, hasta la quebrada los Milagros (Punto 5); se prosigue por la cuchilla en sentido sur, hasta llegar a la divisoria de aguas de la quebrada el Carrochal (Punto 6); siguiendo en dirección suroeste, hasta la confluencia de la quebrada el Paraíso, luego se sigue en dirección sur por la cuchilla, hasta alcanzar la divisoria de aguas con la quebrada Come Dulce (Punto 7); se continua en trayectoria suroeste, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada San Isidro en la quebrada la Esmeralda (Punto 8), siguiendo en sentido suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada San Isidro, hasta lograr la divisoria de aguas de la quebrada Agua Azul (Punto 9); de este punto se continua en trayectoria noroeste, hasta la desembocadura de la quebrada el Oso en la quebrada la Perdiz (Punto 10); luego en dirección suroeste, por la divisoria de la quebrada el Oso, hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada el Espinal, en la quebrada la Pedregosa (Punto 11); siguiendo en la misma dirección, hasta alcanzar el sitio más alto de la divisoria de aguas de la quebrada el Tá (Punto 12); luego en dirección noroeste, hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Santa Helena en la quebrada Del Pueblo (Punto 13); luego en dirección suroeste hasta encontrar la divisoria de aguas de la quebrada el Tigre (Punto 14); siguiendo en dirección noroeste hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Bellavista en la quebrada Blanquesino (Punto 15); después en rumbo suroeste, hasta lograr la divisoria con la quebrada las Águilas (Punto 16); siguiendo en dirección norte, alcanzando la desembocadura de la quebrada Aguilitas en la quebrada las Águilas (Punto 17); de ahí en dirección sur, hasta alcanzar la divisoria de aguas con la quebrada las Toldas (Punto 18); se prosigue en dirección oeste, hasta la desembocadura de la quebrada las Tolditas en la quebrada las Toldas (Punto 19); siguiendo en sentido suroeste, por la divisoria de aguas de la microcuenca de la quebrada Riecito, hasta la desembocadura de la quebrada el Mirador en la quebrada Riecito (Punto 20); de aquí en sentido oeste, hasta llegar a la divisoria de aguas de la quebrada la Mina (Punto 21), luego en dirección norte, hasta la desembocadura de la quebrada la Esperanza (Punto 22); siguiendo en dirección oeste, hasta la divisoria de aguas con la quebrada la Plata (Punto 23); después se sigue en dirección sur, hasta la divisoria de aguas con la quebrada Negra (Punto 24); continuamos en dirección oeste, hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada la Aurora, en la quebrada la Plata (Punto 25); se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada la Colorada hasta alcanzar la divisoria de aguas de la quebrada el Pescado (Punto 26); siguiendo en dirección noreste, hasta la confluencia de la quebrada el Pescado y la quebrada la Chorrera (Punto 27); luego en sentido noroccidente, hasta

alcanzar la divisoria de aguas de la quebrada el Chorrillo (Punto 28); después en dirección norte, hasta la desembocadura de la quebrada el Chorrillo, en el río Loro (Punto 29); de aquí en adelante aguas arriba por el río Loro en el límite del municipio de la Plata (Huila), hasta encontrar el límite del municipio de La Argentina con el PNNP (Punto 30), y de ahí en dirección suroeste en límites con el PNNP, hasta el Punto 1 ó punto de partida.

ARTÍCULO 2. Adoptar el estudio "Delimitación, Zonificación, Análisis Predial y Plan de Manejo de 9 Parques Naturales Municipales del Departamento del Huila", y específicamente el tomo denominado "Delimitación, Zonificación, Análisis Predial y Plan de Manejo del Parque Natural Municipal de La Argentina – Departamento del Huila", resultado del Contrato de Consultoría No. 169 de 2005 de la CAM, el cual se entiende incorporado al presente Acuerdo y está conformado por los siguientes componentes: Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación para Uso y Manejo, Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga el Acuerdo No. 010 del 2 de Junio de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de La Argentina (Huila), a los XX días del mes de Agosto de 2008.

Presidente

Secretario